

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00054 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial otorgado por el demandante con presentación personal. Por lo tanto, deberá cumplirse con esa formalidad, o constituirlo mediante mensaje de datos o ratificarlo al correo electrónico del juzgado.
2. Acompañese los documentos relacionados en el literal a) del acápite de pruebas.
2. Precísense las pretensiones primera principal y subsidiaria, en el sentido de detallar las situaciones en que se sustenta la declaratoria de responsabilidad civil contractual y extracontractual que se alega.
3. Indíquese se domicilio de los convocados Fideicomiso San José I, cuya vocera y administradora es Acción Fiduciaria S.A. y la Constructora Alejandría de Indicas S.A.S.
4. Exprésese que los sitios suministrados por los demandados Vinsa Inversiones S.A.S., Fideicomiso San José I, cuya vocera y administradora es Acción Fiduciaria S.A. y la Constructora Alejandría de Indicas S.A.S., corresponden a los utilizados por esos extremos procesales, la forma como lo obtuvieron y alléguese las evidencias respetivas (art. 8º Ley 2213 de 2022).

5. Adjúntese prueba del estado de liquidación de la sociedad Inversiones TK S.A.S. y la relación respecto de aquella de los demandados Enrique García Duperly y Gina Paola Spadafford.

6. Demuéstrese la remisión de la demanda y anexos a los correos de los convocados (inc. 5º art. 6º Ley 2213 de 2022), y el cumplimiento del requisito de procedibilidad (precepto 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el canon 621 del C.G.P.), en caso de no configurarse presupuesto legal que exima el acreditar tales requisitos.

7. Acredítese la constitución y vocería del patrimonio autónomo convocado.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5debb77b49ab767941d01292bd9956134368df8a87d64cc31cfd09201a659a3**

Documento generado en 10/02/2023 04:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Ejecutivo 11001 3103 032 2023 00032 00

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5841afb1024f8b2db2e6f05f9094a92fb389080d36202085fa713af806bfee7**

Documento generado en 10/02/2023 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00025 00

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A. en contra de Ruth Nelly Castilla Torres, por los siguientes conceptos:

1. Pagaré No. 6670093324

1.1. \$262.500.002,59 como capital acelerado.

1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 24 de enero de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. \$26.498.223,00 de capital de la cuota vencida No. 3.

1.4. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 24 de enero de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré No. 6670094766

2.1. \$91.666.667,00 como capital acelerado.

2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 24 de enero de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.

2.3. \$8.333.333,00 de capital de la cuota vencida No. 1

Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 24 de enero de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 1213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Oficiése a la DIAN para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconócese a la abogada Alicia Alarcón Díaz como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e477cb49acddc29738d3f6bee584f8d3ed523c2dade0f1fc97ab12e8af8279**

Documento generado en 10/02/2023 04:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Rad.: 11001 3103 032 2022 00404 00

Previo a resolver, señálese el nombre de las entidades bancarias objeto de las medidas cautelares (art. 83 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fce13f287ae4e9b3e8667c929814acf497b3d2f35ac1d5a55e0218f8fe46063**

Documento generado en 10/02/2023 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00185 00

Téngase en cuenta que los demandados Lina Marcela Ortiz Pulgarín, Jorge Alejandro Ortiz Ríos, Martha Elena Ortiz Quiceno, Olga Cecilia Ortiz Quiceno y María Victoria Ortiz Quiceno, se notificaron del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no emitieron pronunciamiento.

Requíerese al extremo activo para que en el término de ocho (8) días allegue la constancia de "*entrega efectiva*" del mensaje de enteramiento enviado a la demandada Blanca Lucía Pulgarín.

En cuanto a la solicitud de ordenar la entrega anticipada del terreno objeto de expropiación presentada por la parte demandante, se aprecia que dicha medida se dispuso en auto de 14 de septiembre de 2022, practicándose la diligencia correspondiente el 26 de enero de 2023, según lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá, Antioquia.

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio diligenciado proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá, Antioquia.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357f4e07023dab4e7908958d03fef66da4e65730832360d6d39c7d0f88046141**

Documento generado en 10/02/2023 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2020 00297 00

C. 3

Visto el informe que antecede, requiérase nuevamente a la parte demandante en reconvencción para que en el término de cincop (5) días acredite la notificación de la demanda a los vinculados Luis Eduardo Bernal Ramírez y Luis Enrique Ladino Guachetá, así como la instalación del aviso en la entrada del inmueble objeto de usucapión y una valla en un lugar visible del predio donde se halla; además, allegue el formato en "pdf" con la información señalada en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 y el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-94829, en el que se acredite la inscripción de esta demanda.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 997ec81c240069a2260a225b3fa8c46022a3be21ea93b01d7051994b049df31b

Documento generado en 10/02/2023 04:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2017 00330 00

Revisada el acta que recoge la diligencia practicada por la Alcaldía Local de Los Mártires, se advierte que no se dio cumplimiento a lo reglado por los artículos 596 y 309 numeral 2, 3, 4. 5 y 6 del C.G.P., pues nada se resolvió sin admitió o no la oposición que anuncia planteó la señora Diana Carolina Nieto Buitrago, como lo señala en forma perentoria la aludida normatividad, dada la competencia delegada mediante auto de 13 de abril de 2021, frente a las medidas cautelares en providencia de 17 de octubre de 2017.

Así las cosas, se requiere a la Alcaldía Local de los Mártires, para que en un plazo de quince (15) días dé cumplimiento a los artículos 596 y 309 numeral 2, 3, 4. 5 y 6 del C.G.P. Así mismo, para que aporte los documentos que fueron presentados en dicha diligencia. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 637c7c18942c6017b35724409b523eba78e1c1c8c03ae1df9887b4c2c591fbc1

Documento generado en 10/02/2023 04:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Rad.: 11001 3103 032 2012 00257 00

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en trámite de ejecución de las costas procesales en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. radicado 2016 00033 00, ordénese la remisión del expediente remitido por el Superior, a dicha autoridad judicial para lo pertinente.

CÚMPLASE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 433995351d9ba10ab336fa22a23b12999fc05d3b284990361073b702d3c12672

Documento generado en 10/02/2023 04:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>